

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.
DRPO-SEIA-IT-APR-159-2022.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	08 DE JUNIO DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	BLUE GARDEN NIVELACIÓN
PROMOTOR:	GRUPO POWER CORP.
CONSULTORES:	MARCELINO MENDOZA IRC-019-2019 FERNANDO CÁRDENAS IRC-005-2006
UBICACIÓN:	SECTOR DE PEÑA BLANCA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 21 de abril de 2022, el señor **MING HUI HE**, de nacionalidad venezolana, con Pasaporte No. **150342641**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRUPO POWER CORP.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **BLUE GARDEN NIVELACIÓN**, ubicado en el sector de Peña Blanca, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **MARCELINO MENDOZA** y **FERNANDO CÁRDENAS**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-019-2019** e **IRC-005-2006**, respectivamente. (Ver foja 01 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-PROV-047-2022**, con fecha de 3 de mayo de 2022. (Ver foja 15 y 16 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 3 de mayo de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja de la 16 a la 19 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-ME-056-2022**, fechado el día 05 de mayo de 2022, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste. (Ver Foja 20 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-ME-059-2022**, fechado el día 11 de mayo de 2022, se reprograma la fecha de inspección del proyecto. (Ver Foja 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 16 de mayo de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja de la 22 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB-081-2022**, entregado el 19 de mayo de 2022, por la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se describen los aspectos

Biológicos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja de la 25 a la 29 del expediente administrativo correspondiente). 62

Mediante **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-082-2022**, entregado el 19 de mayo de 2022, por la Sección de Seguridad Hídrica, se describen los aspectos hídricos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja de la 30 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO-098-2022**, entregado el 20 de mayo de 2022, por la Sección de Forestal, se describen los aspectos forestales y vegetación del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio. (Ver foja de la 35 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 24 de mayo de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, por segunda vez, a fin de verificar la superficie del proyecto, recibiendo respuesta el mismo día, donde se verifica el punto de coordenada faltante, siendo verificado, generando el polígono con una superficie acorde a lo presentado por el promotor. (Ver foja de la 41 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

A través del informe **DRPO- SEIA-II0-145-2022**, fechado el día 24 de mayo de 2022, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 46 a la 51 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-0609-2022**, fechado el 25 de mayo de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite primera Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 52 a la 55 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota S/N**, recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 08 de junio de 2022, se hace entrega de la respuesta a la Nota de ampliación **DRPO-DIREC-SEIA-NE-0609-2022**. (Ver Foja 56 a la 59 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la nivelación y adecuación de terreno mediante terracerías, para un futuro desarrollo urbanístico. El volumen de corte, será de 150,036.95m³, y el volumen de relleno, será de 259,760.23m³. El área del proyecto comprende una superficie total de 5ha+0701.93m². La generación de desechos líquidos durante la fase de construcción son desechos fisiológicos de los trabajadores los que serán manejados por la empresa contratista mediante la instalación de letrinas portátiles alquilados a empresa especializada, ésta debe contar con los permisos municipales y sanitarios emitidos por las autoridades. El mantenimiento de las letrinas se realizará semanalmente.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 101452 (F), Código de Ubicación No. 8616, con una superficie de 14ha+4908m²+87dm², cuyo Registral Titular es Capital Trust & Finance, Inc., misma que mantiene un Fideicomiso con la Sociedad Grupo Power Corp., y que a través de la Nota CR&T-037-2022, autoriza a la promotora a desarrollar el referido proyecto, sobre una superficie de 5ha+0701.93m², ubicada específicamente en el Sector de Peñas Blancas, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, específicamente, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Id	Este	Oeste
1	632418,676	975649,840
2	632250,530	975718,223
3	632266,672	975757,863
4	632078,971	975834,107
5	632052,271	975813,289
6	632046,024	975801,513
7	632038,505	975782,386
8	632039,017	975749,480
9	632046,966	975724,796
10	632064,317	975708,675
11	632119,783	975673,539
12	632368,708	975526,970

ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, El área del proyecto presenta una topografía ligeramente inclinada con pendientes que oscilan entre el 7% y 11% de inclinación, suelo de textura arcilloso, observándose algunos drenajes pluviales de orden estacionarios, que tienden a almacenar agua durante la estación lluviosa producto de las lluvias, en algunos puntos del polígono, por lo general su recorrido se origina en los puntos de mayor elevación del terreno, y termina hacia los puntos más bajos, en cuanto a recursos hídricos se señala que colindante al área de influencia del proyecto, se constataron dos (2) fuentes hídricas denominadas: quebradas Sin Nombre y Río Perequetecito y que dentro del polígono del proyecto se constató una (1) fuente hídrica de flujo estacional denominada: quebrada Sin Nombre, las fuentes hídricas mencionadas mantienen su bosque de galería.

La vegetación del polígono del proyecto, está compuesta de gramínea con arbustos y árboles dispersos, y un bosque de galería del Río Perequetecito. En cuanto a fauna silvestre, se indica que la promotora, deberá cumplir con lo establecido en la nota DAPB-0503-2020 DEL AÑO 2020, que aprobó Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora en los anteriores EsIA aprobados, presentándolos informes semestrales y la implementación y ejecución de dicho plan.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 29 de marzo de 2022, se aplicó un total de diez (10) encuestas, obteniendo como resultado que de las diez (10) personas encuestadas, cuatro (4-40%) conocían el proyecto, las diez (10-100%) personas encuestadas, consideran que el proyecto beneficia a la comunidad, consideran que el proyecto es positivo, nueve (9-90%) de los encuestados consideran que el proyecto no los afecta, tres (3-30%) consideran que se afectan los recursos naturales Cinco (5-50%) que no los afecta y dos (2-20%) no saben.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesario ampliar, por lo cual se solicitó al promotor dicha información, mediante la Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-0609-2022, fechada el 25 de mayo de 2022, la siguiente:

1. En el capítulo **5.0. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, “*consiste en la nivelación y adecuación de terreno mediante terracerías de una superficie de 5Ha+ 0701,93m³*”, se observa que la superficie total de terreno a impactar, la unidad de medida, utilizada, se encuentra expresada en volumen, y no en área, en ese sentido se le solicita lo siguiente:

- Especificar la superficie total a impactar con su respectiva unidad de medida, a fin de evitar confunciones, en cuanto al volumen de relleno y corte, contra la superficie total del terreno.

2. En el capítulo **6.0. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO**. Punto **6.6. HIDROLOGÍA**, se describe que “*El área donde se desarrollará el proyecto se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica No. 140...*”, “*El globo de terreno donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto, colinda al oeste con una fuente de agua superficial llamada Río Perequetcito...*”, “*Con relación a la depresión que se observa dentro de la finca la cual recoge las aguas provenientes de la escorrentía que proviene de los puntos más altos del terreno mediante un drenaje pluvial estacional*”, lo cual contrasta con lo verificado en campo, previa inspección técnica, por lo que en ese orden de ideas, se requiere aclarar lo siguientes puntos:

- Verificar la cuenca, a la cual corresponde el área del proyecto.
- Ampliar la información referente a las fuentes hídricas que se encuentran dentro y colindantes al polígono del proyecto, que no se mencionan en el presente EsIA, la cuales fueron observadas en campo, y verificadas por la Sección de Seguridad Hídrica.
- Presentar medidas de mitigación específicas para la preservación y protección de dichas fuentes hídricas, en vista que las señaladas en el EsIA, hacen referencia y se enfocan únicamente al río Perequetcito.

3. En el capítulo **10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**. Punto **10.11. COSTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL**, se describe “*El costo de implementar las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, o sea la Gestión Ambiental del presente EsIA, es por una suma total de quince mil quinientos balboas (B/ 42,300.00.00)...*”, la cifra del Plan de Manejo Ambiental en números, no corresponde a lo escrito en letras, en ese sentido se le solicita:

- Aclarar la cifra total correcta del Plan de Manejo Ambiental, tanto en números como en letras.

Esta información complementaria fue notificada el día 06 de junio de 2022, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa, y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo Nº. 975 del 23 de agosto de 2012

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado y generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Cumplir con las acciones dispuestas y establecidas en la Nota **DAPB-0503-2020**, del 28 de septiembre de 2020, por la cual se aprobó Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora del proyecto.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Preservar, Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Sin Nombre y Río Perequetecito, colindantes con el proyecto, así como la fuente hídrica de flujo estacional denominada Quebrada Sin Nombre, localizada en el área del proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua. Para el caso del Río Perequetecito, se debe contemplar un área de protección de 30 metros o más.
- f. Cumplir con la **Resolución Nº DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo Nº 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- m. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 036-03** de 17 de septiembre de 2003, por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas.
- n. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- o. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, afectando las fuentes hídricas de flujo permanente; así como de flujo estacional en el área y colindante al este.
- q. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- r. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- s. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- t. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- u. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- v. Cumplir con las Medidas de Mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, afectando la quebrada Lagartero colindante.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbres públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.

aa. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la sociedad **GRUPO POWER CORP.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, las diez (10-100%) personas encuestadas, consideran que el proyecto beneficia a la comunidad.

V. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BLUE GARDEN NIVELACIÓN**, cuyo promotor es la sociedad **GRUPO POWER CORP.**



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE DESARROLLO
JEFECENTIVO JEAN C. PEÑALOZA
Téc. Eval. y Jefe de Sección De EsIA.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.



REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 061 -2022.
 De 20 de Junio de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BLUE GARDEN NIVELACIÓN**, cuyo Promotor es la Sociedad **GRUPO POWER CORP.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **MING HUI HE**, de nacionalidad venezolana, con Pasaporte No. **150342641**, se propone realizar el proyecto denominado **BLUE GARDEN NIVELACIÓN**.

Que el día 21 de abril de 2022, el señor **MING HUI HE**, en calidad de Apoderado General de la Sociedad **GRUPO POWER CORP.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **BLUE GARDEN NIVELACIÓN**, ubicado en el sector de Peña Blanca, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **MARCELINO MENDOZA** y **FERNANDO CÁRDENAS**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-019-2019** e **IRC-005-2006**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la nivelación y adecuación de terreno mediante terracerías, para un futuro desarrollo urbanístico. El volumen de corte, será de 150,036.95m³, y el volumen de relleno, será de 259,760.23m³. El área del proyecto comprende una superficie total de 5ha+0701.93m². La generación de desechos líquidos durante la fase de construcción son desechos fisiológicos de los trabajadores los que serán manejados por la empresa contratista mediante la instalación de letrinas portátiles alquilados a empresa especializada, ésta debe contar con los permisos municipales y sanitarios emitidos por las autoridades. El mantenimiento de las letrinas se realizará semanalmente.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 101452 (F), Código de Ubicación No. 8616, con una superficie de 14ha+4908m²+87dm², cuyo Registral Titular es Capital Trust & Finance, Inc., misma que mantiene un Fideicomiso con la Sociedad Grupo Power Corp., y que a través de la Nota CR&T-037-2022, autoriza a la promotora a desarrollar el referido proyecto, sobre una superficie de 5ha+0701.93m², ubicada específicamente en el Sector de Peña Blanca, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, específicamente, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Id	Este	Oeste
1	632418,676	975649,840
2	632250,530	975718,223
3	632266,672	975757,863
4	632078,971	975834,107
5	632052,271	975813,289
6	632046,024	975801,513
7	632038,505	975782,386
8	632039,017	975749,480
9	632046,966	975724,796
10	632064,317	975708,675
11	632119,783	975673,539
12	632368,708	975526,970

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto

ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BLUE GARDEN NIVELACIÓN**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-159-2022**, fechado 08 de junio de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BLUE GARDEN NIVELACIÓN**, cuyo promotor es la Sociedad **GRUPO POWER CORP.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Cumplir con las acciones dispuestas y establecidas en la Nota **DAPB-0503-2020**, del 28 de septiembre de 2020, por la cual se aprobó Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora del proyecto.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Preservar, Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Sin Nombre y Río Perequetecito, colindantes con el proyecto, así como la fuente hídrica de flujo estacional denominada Quebrada Sin Nombre, localizada en el área del proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua. Para el caso del Río Perequetecito, se debe contemplar un área de protección de 30 metros o más.

- f. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 036-03** de 17 de septiembre de 2003, por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas.
- n. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- o. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, afectando las fuentes hídricas de flujo permanente; así como de flujo estacional en el área y colindante al este.
- q. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- r. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- s. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- t. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- u. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- v. Cumplir con las Medidas de Mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías y otros en el área del proyecto, que sean propenso a

erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, afectando la quebrada Lagartero colindante.

- w. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbres públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **BLUE GARDEN NIVELACIÓN**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **MING HUI HE**, con Pasaporte No. **150342641**, Apoderado General de la Sociedad **GRUPO POWER CORP.**, o a su Apoderado Legal.

72

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor MING HUI HE, con Pasaporte No. 150342641, Apoderado General de la Sociedad GRUPO POWER CORP., podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veinte (20) días, del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICENCIADA MARISOL AYOLA
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



TECNICO JEAN C. PENALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: BLUE GARDEN NIVELACIÓN
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: GRUPO POWER CORP.
Cuarto Plano:	ÁREA: CINCO HECTÁREAS, MÁS SETECIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (5ha+0701.93m ²).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>061</u> DE <u>20</u> DE <u>Junio</u> DE 2022.

Recibido por:

MING HE

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

150342641

Nº de Cédula de I.P.

Hawkeye

Firma

20-06-22

Fecha